CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **18 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario en el que responsa las contestaciones de la demanda pendientes por resolver.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Seguros de Vida Suramericana S.A**
Demandado	**Axa Colpatria Seguros de Vida S.A** **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A** **Positiva Compañía de Seguros S.A** **Compañía de Seguros Bolívar S.A**
Radicación N°	**76 001 31 05 019 2022 00299 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1631
Cali, dieciocho (18) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que este Despacho ordenó la notificación a las demandadas, sin embargo, las constancias de dicho tramite no fueron aportadas al plenario, con todo y eso Mapfre Colombia Vida Seguros S.A y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A allegaron mandato judicial y su respectiva contestación, por lo que se tendrán notificadas por conducta concluyente, de conformidad al art. 301 del CGP.

I. TRAMITE DE NOTIFICACIÓN

Fue posterior a la remisión de los archivos mencionados, que el apoderado judicial de la parte actora presentó la constancia de notificación a Positiva Compañía de Seguros S.A y Compañía de Seguros Bolívar S.A realizada el 29 de marzo de 2023.

En ese orden, la Compañía de Seguros Bolívar S.A y Positiva Seguros S.A contestaron la demanda el 21 de abril de 2023, esto es dentro del término que tenían para ejercer su derecho de defensa.

II. CONTESTACIONES DE DEMANDA

Así las cosas, revisados los escritos de contestación de la demanda presentada por se encontró que **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A** allegó dos escritos de contestación, sin embargo, se vislumbra que la contestación que obra en el archivo 09 del expediente, es la que corresponde a la demanda subsanada y que en suma cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS.

En lo que respecta a las contestaciones allegadas por **AXA Colpatria Seguros de Vida S.A, Compañía de Seguros Bolívar S.A y Positiva Compañía de Seguros S.A**, se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación a los abogados María Claudia Romero Lenis identificada con T.P 83.061 en representación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, Víctor

Andrés Gómez Henao identificado con T.P 157.615 en representación de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A, Héctor Mauricio Medina Casa identificado con T.P 108.945 en representación de Compañía de Seguros Bolívar S.A, Israel Fernando Pulido Patiño identificado con T.P 360.610 en representación de Positiva Compañía de Seguros S.A.

III. REFORMA A LA DEMANDA

El art. 28 del CPTSS establece que la reforma a la demanda "*podrá presentarse por una sola vez dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado inicial o de la de reconvención si fuere el caso",* pero esto se da en los eventos en que se conoce la notificación de la demandada; puesto que de otra forma no podría contabilizarse el termino de cinco días otorgados para hacer uso tal prerrogativa.

Por su parte, en casos donde medie la existencia de la notificación por conducta concluyente, según el art.301 del CGP esta figura se entenderá surtida cuando se comunique a través de estados judiciales siempre que no se haya producido el reconocimiento de personería previamente, de ahí que sea necesario remitirse al numeral 4 del art. 93 de CGP para hablar de la posibilidad que el demandante tiene derecho de reformar la demanda por una vez cuando trascurran cinco días después de que se conoce la notificación o se notifique por estados.

En ese orden de ideas y como quiera que solo hasta este momento el extremo activo de la litis está conociendo la notificación de unas de las demandada, se deberá entender que solo hasta ahora

podría reformar la demanda, no obstante, este Despacho en virtud del principio de economía procesal no castigará la remisión anticipada de la reforma a la demanda dada las particularidades del trámite que surtió en este proceso, por tal motivo se tendrá por reformada la demanda y se correrá el traslado por espacio de 5 días contados a partir de la publicación de este proveído para que a la parte demandada conteste la misma.

Por su parte se requerirá a la demandada que una vez remita la contestación de la reforma a la demanda deberá tener en cuenta la remisión de archivos a todas las partes, tal y como lo establece la ley 2213 de 2023.

No obstante, lo anterior se observa que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, contestó la reforma de la demanda dentro de su oportunidad, por lo que se tendrá contestada la reforma por parte de esta entidad.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** por notificada por conducta concluyente a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

2. **Téngase** por notificada por conducta concluyente a Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.

3. **Téngase** por contestada la demanda por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

4. **Téngase** por contestada la demanda AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.

5. **Téngase** por contestada la demanda **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

6. **Téngase** por contestada la demanda **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**

7. **Téngase** por contestada la demanda por parte de **Positiva Compañía de Seguros S.A**

8. **Reconocer** derecho de postulación a los abogados María Claudia Romero Lenis identificada con T.P 83.061 en representación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, Víctor Andrés Gómez Henao identificado con T.P 157.615 en representación de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A, Héctor Mauricio Medina Casa identificado con T.P 108.945 en representación de Compañía de Seguros Bolívar S.A, Israel Fernando Pulido Patiño identificado con T.P 360.610 en representación de Positiva Compañía de Seguros S.A.

9. **Admitir** la reforma a la demanda presentada por parte del demandante.

10. **Correr** traslado de la reforma a la demanda por espacio de 5 días contados a partir de la publicación de este proveído, para que remita su contestación

11. Tener por contestada la reforma por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

12. Notificar de la presente acción a los vinculados y la Agencia Nacional de Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Notifíquese y cúmplase

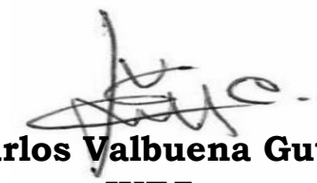

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/08/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria